



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00033-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.331

ASUNTO

1

Se pasa a resolver si se debe aceptar la dirección electrónica aportada por la apoderada del demandante, para proceder con la notificación a la demandada conforme el mecanismo de notificación previsto en el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

Señala la norma en cita que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, teniendo como requisitos:

1. El interesado debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar.
2. Informará la forma como la obtuvo
3. Allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Si bien se encuentra que la apoderada judicial ha informado la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y afirmado bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica aportada corresponde al utilizado por la persona a notificar, señala no poder cumplir con el tercer requisito señalado por la norma, como es el de aportar evidencias de que el correo es el de la demandada; razón esta que no satisface plenamente los requisitos de ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

ABSTENERSE de aceptar la dirección electrónica aportada como de la demandada Yesica Natalia Nieto, en tanto se satisfagan plenamente los requisitos del inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

2

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a207ffd9a7a7c6af7c87d801cfdba0d1039757a8cd0ed9b641bc4e967fcf0e47

Documento generado en 23/03/2021 02:36:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**